

Rad. 001 2017 00163 00
AUTO No. 2789.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En atención a las solicitudes que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por SURA, donde informa:

“





Medellín, 17 de mayo de 2023

Señor (a) 76001400300120170016300

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ 2
Profesional universitario Grado 17
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENT
Calle 8 # 1 - 16 Piso 2 Of 203
8881045- 8881051- 8881047
Cali VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 25/03/2023 y recibido en nuestras oficinas el 17/05/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

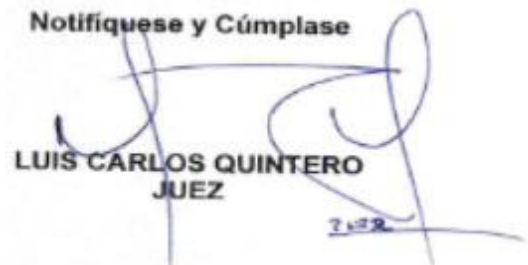
USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1127206201	SHIRLEY ZAPATA AROSEMENA	CL 12 E OESTE # 53 BIS 05 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
4008589	BENEFICIARIO	
Celular	Correo electrónico	
3128293203		

”

2.- POR SECRETARÍA, POR SECRETARÍA, remitir el Link del presente proceso solicitado por la parte ejecutante LIQUIDADADA COSOLUCIONES COPERATIVA MULTIACTIVA toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas con carácter urgente al correo electrónico:(o_infocosoluciones@gmail.com).

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rad. 001 2019 00371 00

AUTO No. 2793.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

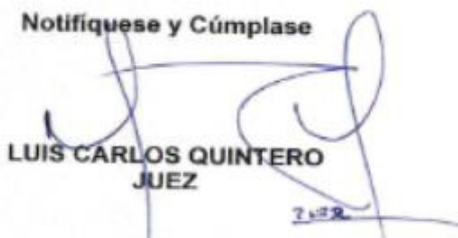
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.

En atención a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio CND/002/0325/2023 de fecha 22 de febrero de 2.023, allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.** – diligenciado. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 002 2019 00586 00

AUTO No. 2727.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

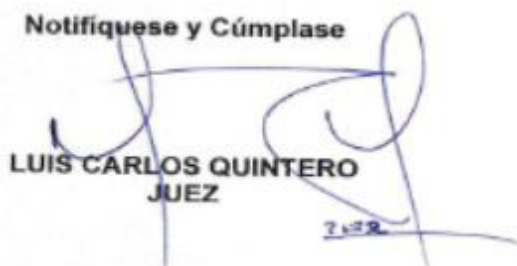
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pertenezca a la demandada **SILVIA YADIRA VARGAS ROSERO** con **(C.C. No. 31.582.917)** para NEQUI. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 79.521.000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 002 2020 00486 00

AUTO No. 2787.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En atención al oficio allegado por el **Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE al expediente el oficio CYN/003/00705/2023 del 15 de marzo de 2023, proveniente del **Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el proceso de radicación 016 2017 00469 00, **SUERTE EFECTOS** legales lo requerido, en razón a que el proceso se encuentra terminado. Póngase en conocimiento de parte actora.

“

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

CYN/003/00705/2023

Señores
Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Radicación; 02-2020-486.
memoriales02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;
Cali – Valle.
CC;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDATE: LUZ STELLA SOTO GONZALEZ C.C. 31.160.584
DEMANDADO: ALEX FERNANDO PEREZ LUNA C.C. 16.791.948
RADICACION: 76001400301620170046900

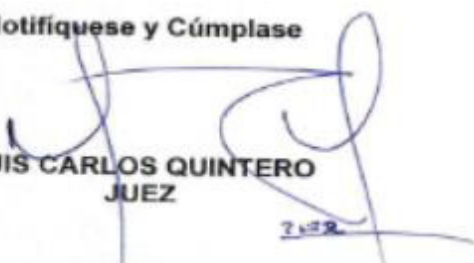
Cordial Saludo,

El Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1063 calendarado 15 de marzo de 2023, resolvió: **“RESUELVE: 1.- ACEPTAR la solicitud de REMANENTES que realiza el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado ALEX FERNANDO PEREZ LUNA, por ser el primero que en tal sentido se recibe, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 02-2020-486. Librese el oficio correspondiente.(Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).**

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2022 00371 00

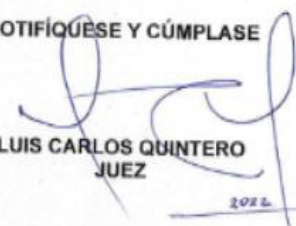
AUTO No. 2798.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$75.920.170,75 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2016 00151 00

AUTO No. 2788.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En atención a la respuesta allegada por **COLPENSIONES**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por **COLPENSIONES**, donde informa:

“



Bogotá D.C., 08 de mayo de 2023 BZ2023_5436505-1276897

136031 Señor (a):
Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
CALLE 8 # 1 – 16 OFC 203
CALI, VALLE DEL CAUCA

Referencia: Cancelar y/o modificar embargo

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud de la referencia, le informamos que una vez analizada la documentación allegada con base en la normatividad vigente y basados en el sistema de información de nómina de pensionados de Colpensiones:

En atención al oficio CND/002/493/2023 de 20 de febrero de 2023 y radicado bajo el No. 2023_5436505 de 17 de abril de 2023, comedidamente le informo que para la nómina del mes de mayo de la presente anualidad, fue aplicada la novedad de cancelación de medida cautelar de embargo decretada al interior del proceso 760014003-004-2016-00151-00 a las mesadas pensionales de la señora JULIETA POLANCO MUÑOZ identificada con la cc 38438622. Dado lo anterior se procedió a verificar las bases de datos de pendientes de pago y se evidenció que los periodos de los meses de diciembre de 2018 a abril de 2023 se encuentran pendientes de pago, toda vez que dentro del proceso de pago ante el Portal del Banco Agrario Genero rechazo bajo la causal (error 30 - Juzgado no se encuentra activo), motivo por el cual es necesario que su Despacho remita a esta administradora una orden de pago, en la que indique si los dineros deben ser entregados al pensionado o deban ser girados al Despacho. No obstante, si la orden del juez indica que deben ser entregados al pensionado es necesario que allegue certificado bancario cuyo titular sea el mismo, diferente a la cuenta en donde se le cancela la pensión y si el giro es al Despacho, este debe actualizar la información ante el Portal del Banco Agrario e indicar el número de cuenta y proceso para el giro de dichos periodos, por cuanto el proceso en la actualidad registra inactivo. Así las cosas, es importante mencionar que, dentro del proceso de pago a terceros, surgen imprevistos que no son imputables a esta Administradora, por cuanto es obligación de los despachos judiciales mantener actualizada la información sobre los procesos ante el Portal del Banco Agrario, con la finalidad de evitar traumatismos a los pensionados.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Página 1 de 2

 Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2017 00297 00

AUTO No. 2741.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante, Maxime cuando a simple vista se observa que los interese se están liquidando con el valor total de la liquidación anterior (4.872.000) y no solo sobre el capital ordenado en el mandamiento de pago que es **4.200.000**, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.200.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-sep-17
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	32,22	
FECHA DE CORTE		27-abr-23
DIAS	-3	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	2036	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMILADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MBS A MES
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 192.850,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00		\$ 0,00	\$ 97.440,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 289.450,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00		\$ 0,00	\$ 96.600,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 385.630,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00		\$ 0,00	\$ 96.180,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 481.390,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00		\$ 0,00	\$ 95.760,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 578.410,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00		\$ 0,00	\$ 97.020,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 674.170,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00		\$ 0,00	\$ 95.760,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 769.090,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00		\$ 0,00	\$ 94.920,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 863.590,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00		\$ 0,00	\$ 94.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 957.670,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00		\$ 0,00	\$ 94.080,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.050.490,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00		\$ 0,00	\$ 92.820,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.142.880,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00		\$ 0,00	\$ 92.400,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.234.870,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00		\$ 0,00	\$ 91.980,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.326.010,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00		\$ 0,00	\$ 91.140,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.416.730,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00		\$ 0,00	\$ 90.720,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.507.030,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00		\$ 0,00	\$ 90.300,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.596.490,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00		\$ 0,00	\$ 89.460,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.688.050,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00		\$ 0,00	\$ 91.560,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	7-mar-19	\$ 1.272.157,16	\$ 436.962,84	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00	\$ 21.070,00	\$ 69.230,00	\$ 90.300,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 596.072,84	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00		\$ 0,00	\$ 89.880,00
may-19	19,34	29,01	2,15	8-may-19	\$ 189.265,00	\$ 430.887,84	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00	\$ 24.080,00	\$ 66.220,00	\$ 90.300,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 586.987,84	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00		\$ 0,00	\$ 89.880,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	9-jul-19	\$ 567.795,00	\$ 46.156,84	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00	\$ 26.964,00	\$ 62.916,00	\$ 89.880,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 198.952,84	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00		\$ 0,00	\$ 89.880,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	11-sep-19	\$ 378.530,00	\$ 0,00	\$ 146.621,16	\$ 4.053.378,84	\$ 32.956,00	\$ 54.936,79	\$ 87.892,79
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 140.868,43	\$ 0,00	\$ 4.053.378,84		\$ 0,00	\$ 85.931,63
nov-19	19,03	28,55	2,11	12-nov-19	\$ 378.530,00	\$ 0,00	\$ 203.451,06	\$ 3.849.927,78	\$ 34.210,52	\$ 48.740,09	\$ 82.950,60
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 129.588,57	\$ 0,00	\$ 3.849.927,78		\$ 0,00	\$ 80.848,48
ene-20	18,77	28,16	2,09	21-ene-20	\$ 378.530,00	\$ 0,00	\$ 192.616,99	\$ 3.657.310,80	\$ 56.324,44	\$ 22.931,34	\$ 79.255,78
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 100.466,33	\$ 0,00	\$ 3.657.310,80		\$ 0,00	\$ 77.534,99
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 177.635,59	\$ 0,00	\$ 3.657.310,80		\$ 0,00	\$ 77.169,26
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 253.707,65	\$ 0,00	\$ 3.657.310,80		\$ 0,00	\$ 76.072,98
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 327.951,06	\$ 0,00	\$ 3.657.310,80		\$ 0,00	\$ 74.243,41
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 401.828,74	\$ 0,00	\$ 3.657.310,80		\$ 0,00	\$ 73.877,68
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 475.706,42	\$ 0,00	\$ 3.657.310,80		\$ 0,00	\$ 73.877,68
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 550.315,56	\$ 0,00	\$ 3.657.310,80		\$ 0,00	\$ 74.609,14
sep-20	18,35	27,53	2,05	10-sep-20	\$ 1.406.426,00	\$ 0,00	\$ 831.118,82	\$ 2.826.191,98	\$ 24.991,62	\$ 38.624,62	\$ 63.616,25
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 95.713,70	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 57.089,08
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 152.237,54	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 56.523,84
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 207.630,90	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 55.393,36
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 262.453,03	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 54.826,12
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 318.135,01	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 55.675,90
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 373.245,75	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 55.110,74
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 428.073,88	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 54.826,12
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 482.619,38	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 54.545,51
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 537.164,89	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 54.545,51
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 591.710,39	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 54.545,51
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 646.536,52	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 54.826,12
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 701.084,02	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 54.545,51
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 755.346,91	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 54.262,89
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 810.175,03	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 54.826,12
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 865.568,40	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 55.393,36
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 921.527,00	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 55.958,60
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 979.181,31	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 57.654,32
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.037.400,87	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 58.219,55
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.097.316,14	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 59.915,27
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.158.927,12	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 61.610,99
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.222.516,44	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 63.589,32
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.288.649,33	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 66.132,89
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.357.325,80	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 68.676,46
sep-22	23,30	35,25	2,55			\$ 1.429.383,69	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 72.067,90
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.504.287,78	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 74.894,09
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.582.290,68	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 78.002,90
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.665.098,11	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 82.807,42
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.751.014,34	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 85.916,24
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.840.322,01	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 89.307,67
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.931.325,39	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 91.003,38
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 2.023.741,87	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98		\$ 0,00	\$ 83.174,83
may-23	31,39	47,09	3,27	4-may-23	\$ 811.166,84	\$ 1.212.575,03	\$ 0,00	\$ 2.826.191,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

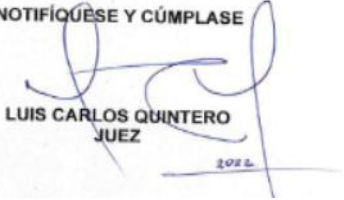
RESUMEN FINAL	
TOTAL, MORA	\$ 5.211.925
INTERESES ABONADOS	\$ 4.008.592
ABONO CAPITAL	\$ 1.373.808
TOTAL, ABONOS	\$ 5.382.400
SALDO CAPITAL	\$ 2.826.192
SALDO INTERESES	\$ 1.203.333
DEUDA TOTAL	\$ 4.029.525

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.029.525 Mcte.**

RESUELVE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.029.525 Mcte.**
- 2- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2020 00055 00

AUTO No. 2748.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.

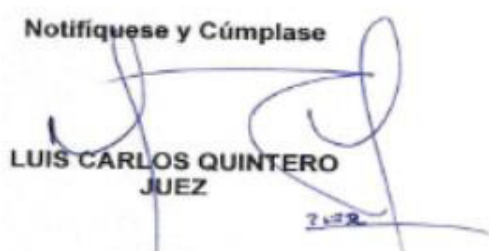
En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita “*aceptar el pago parcial de la obligación*” una vez revisado el legajo expedimental se tiene que en el mencionado acuerdo no se especifica el monto por el cual se estaría realizando dicho pago parcial además de que una vez verificado el portal del banco agrario no existe título pendiente de pago constituido para el presente proceso, por ende, previo a dar trámite a su solicitud se requerirá a la parte ejecutante para que se sirva aclarar la misma.

por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER sobre la terminación por pago parcial de la obligación allegada por la parte demandante, se **REQUIERE** para que, se sirva aclarar la solicitud de acuerdo a lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2022 00622 00

AUTO No. 2799.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.591.768 MCTE.**

Por otro lado, y en atención a la solicitud de la parte ejecutante se ordenará oficiar a la entidad Nueva EPS. En consecuencia,

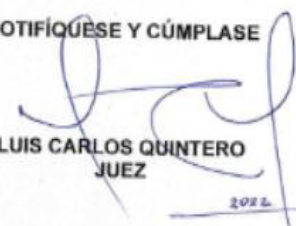
RESUELVE

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$2.591.768 MCTE.**

2.- OFICIAR a la entidad **Nueva EPS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor **CARLOS ANDRES MORALES TOBAR** identificado con C.C. No. 1.109.494.030, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

3.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la **Nueva EPS**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2022 00930 00

AUTO No. 2761.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

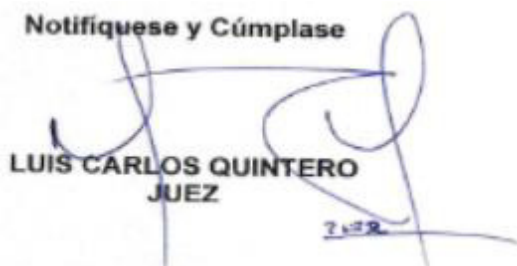
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 005 2017 00321 00

AUTO No. 2778.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S o Certificados de depósito a término fijo que pertenezcan a los demandados **LEONARDO FLOREZ PALOMINO Y MARGARITA MARÍA SIERRA RUIZ** identificados en su orden con las Cédulas de Ciudadanía No. 94.401.074 y 66.863.315, para las entidades bancarias relacionadas. Limítese el embargo a la suma de \$ 5.958.100, oo. de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 005 2023 00142 00

AUTO No. 2762.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

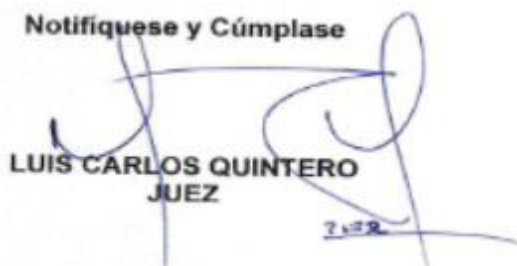
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **31 de mayo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2751.**
RADICACIÓN No: **006 2019 00808 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JINNIFER ORDOÑEZ MORALES** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y Secuestro del vehículo de placas HVY-598 de propiedad de la demandada JENNIFER ORDOÑEZ MORALES C.C. 1.130.600.693, de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta Antioquia. 2.- Decomiso del vehículo de placas HVY-598 de propiedad de la demandada JENNIFER ORDOÑEZ MORALES C.C. 1.130.600.693, de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta Antioquia.	1.- 02-0058 del 17 de enero de 2020, proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 18 del C2.del expediente). 2.- 0664 y 0665 del 11 de marzo de 2020, proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 43 – 44 del C2.del expediente).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

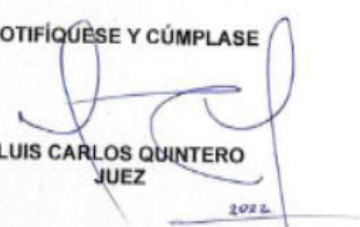
4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**,

previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00086 00

AUTO No. 2745.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

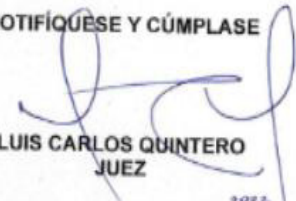
Por lo anterior este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en el numeral 4º del auto 2511 del 17 de mayo de 2023, el cual se surtió en traslado N° 33 realizado el día 18 de mayo de 2023, como quiera que por error se corrió traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, liquidación la cual ya fue aprobada mediante auto 797 del 16 de febrero de 2023 por parte del Juzgado de Origen.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Consecuente con lo enunciado en la parte motiva, se **DEJA SIN EFECTO JURÍDICO** el Numeral 4º del auto No. 2511 del 17 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 006 2021 00170 00

AUTO No. 2773.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

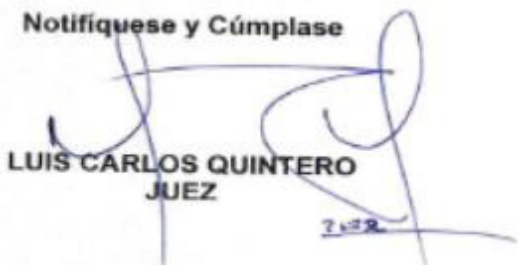
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante subrogatorio F.N.G.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 006 2022 00537 00

AUTO No. 2763.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

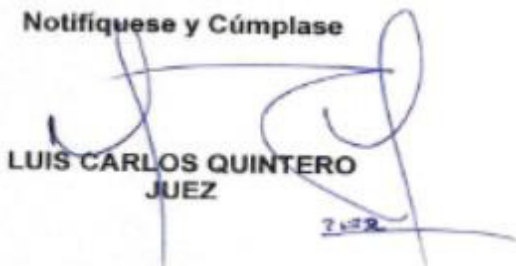
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 007 2021 00534 00

AUTO No. 2764.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

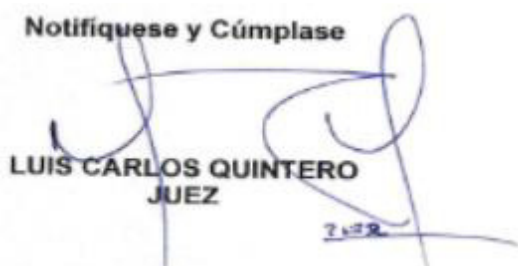
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 007 2022 00108 00

AUTO No. 2767.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

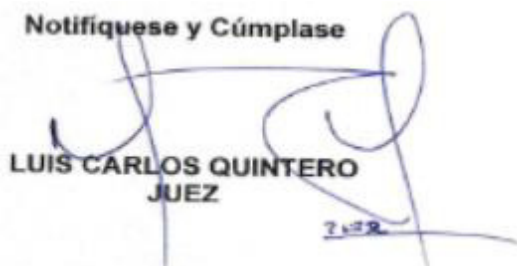
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rad. 007 2022 00203 00

AUTO No. 2783.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

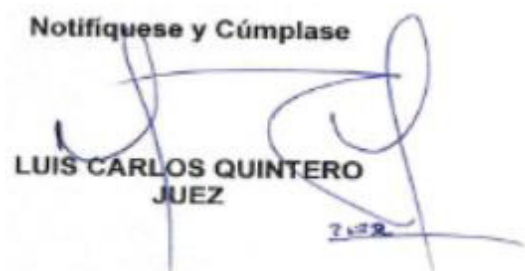
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

Revisado el escrito precedente, este despacho negará la solicitud de cancelar la orden de aprehensión del vehículo de placas EPW-939 en virtud a que el abogado no está reconocido dentro del expediente como apoderado de algún extremo procesal, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por el Abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2020 00419 00

AUTO No. 2801.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

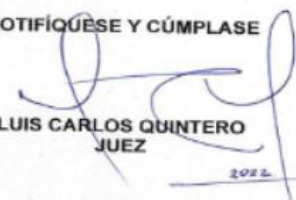
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.

Allega la Dra. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO, solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares del presente proceso, la cual será negada como quiera que la memorialista no hace parte de este proceso y no ha sido reconocida en ninguna calidad dentro del mismo. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración la solicitud de la Dra. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2003 00614 00

AUTO No. 2760.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

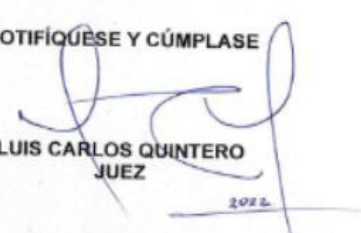
Previo a resolver la solicitud de cambio de Notaria comisionada para la diligencia de Remate, se instara a la parte ejecutante allegara la respectiva liquidación actualizada de crédito conforme a derecho, en atención a que estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante, se observa que, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (negrita fuera del texto original), por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.- ABTENERSE de pronunciarse por ahora frente a la solicitud de cambio de Notaria comisionada para la diligencia de Remate, de acuerdo a la parte motiva de la presente diligencia.

2.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 010 2019 00357 00

AUTO No. 2779.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

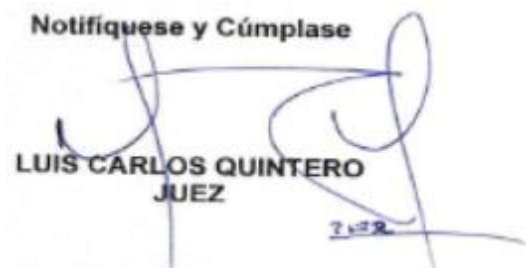
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- SIJIN**, a fin de que efectúe el **DECOMISO** de los vehículos de placas **CFF087** de propiedad de la ejecutada **FABIO GERMAN DE LA CRUZ MESA** identificada con C.C 16.602.166. Remítase el oficio al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co , dijin.jefat@policia.gov.co, y notificacionesprometeo@aecsa.co , conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00253 00

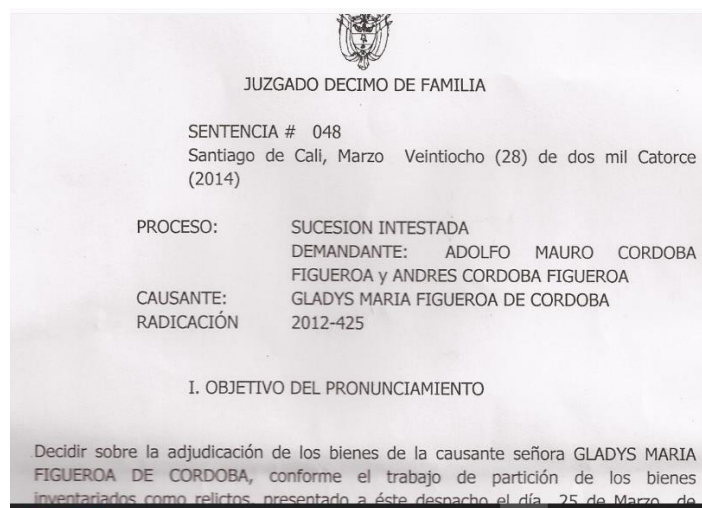
AUTO No. 2791.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud presentada por los señores ADRIANA VELASQUEZ GUTIERREZ y GABRIEL PERALTA GOMEZ, en su calidad de reclamantes frente al *“derecho que les asiste de los cánones de arrendamiento aquí depositados”*, solicitud realizada a través de apoderado judicial, la cual se correrá traslado a las partes con el fin de que se pronuncien frente a ella si a bien lo consideran.

Por otro lado, y como quiera que se allegó la sentencia 048 del 28 de marzo de 2014, mediante la cual el Juzgado Décimo de Familia de Cali, aprobó el trabajo de partición y adjudicación



Se ordenará oficiar al citado despacho judicial, con el fin de que indique si los dineros que se encuentran por cuenta de este despacho judicial, en el proceso rad. 11-2011-00253-00:


JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALLE 23 AN # 2N-43 EDIFICIO M29 SEGUNDO PISO

003636 OCT22 2019

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

OFICIO N° 3933

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Cali- Valle

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HEREDEROS DE GLADYS FIGUERO DE CORDOBA
DEMANDADO: GUSTAVO CORTES LOPEZ
RADICACIÓN: 7600140030112011-00253

Les comunico que por auto de la fecha se ordenó la remisión de expediente con radicación No. 2011-00253 donde funge como demandante el señor GUSTAVO FIGUEROA DE CORDOBA contra HEREDEROS DE GLADYS FIGUEROA DE CORDOBA, constante de tres (3) cuadernos con 640, 23 y 9 folios. *Copias.*

Se deben dejar a disposición de dicho trámite sucesoral y/o que trámite deben seguir los herederos de la señora GLADYS MARIA FIGUEROA DE CORDOBA, para tal efecto.

De ahí que, hasta tanto no se reciba la respuesta anterior, este despacho judicial se abstendrá de pronunciarse frente a las solicitudes que anteceden, tanto de las partes, como de los terceros aquí interesados.

Por último, por secretaria ejecútese la orden dada en el numeral 4º del auto 0684 del 13 de febrero de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

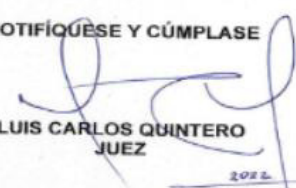
1.- CORRER TRASLADO del escrito presentado por los señores ADRIANA VELASQUEZ GUTIERREZ y GABRIEL PERALTA GOMEZ, “en su calidad de reclamantes al derecho que les asiste de los cánones de arrendamiento aquí depositados” para que las partes interesadas se pronuncien al respecto si a bien lo consideran.

2.- OFICIAR al Juzgado Décimo de Familia de Cali, quien tramitó el proceso “Sucesión Intestada” con el fin de que indique si los dineros que se encuentran por cuenta de este despacho judicial se deben dejar a disposición de dicho trámite sucesoral, anexando copia del auto que avoca el presente proceso, y de la presente decisión.

3.- ABSTENERSE este despacho judicial pronunciarse frente a las solicitudes presentadas tanto de los herederos, como de los terceros interesados hasta tanto no se reciba contestación por Parte del Juzgado de familia antes referenciado.

4.- POR SECRETARÍA ejecútese la orden dada en el numeral 4º del auto 0684 del 13 de febrero de 2023. **Secretaría. OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2020 00333 00

AUTO No. 2794.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

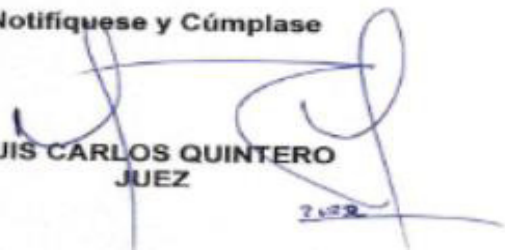
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, se agrega y se ponen en conocimiento de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **31 de mayo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2755.**
RADICACIÓN No: **012 2015 00925 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación parcial del proceso por la cuota parte que le corresponde a su representada CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y continuar la ejecución sobre lo que le corresponde al Banco de Occidente, de la revisión del legajo expedimental se extrae que el presente proceso ya se encontraba terminado parcialmente por la cuota parte que le correspondía al Banco de Occidente mediante auto 2051 del 18 de mayo de 2022.

De ahí que se decretará la Terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE**. en contra de **EDUARD CAICEDO MONDRAGON** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARD CAICEDO MONDRAGON CC. 14.472.952 en BANCOS.	1.- 2862 del 16 de septiembre de 2015, proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 6 del C2.del expediente).
2.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARD CAICEDO MONDRAGON CC. 14.472.952 en BANCOS.	2.- 02-1118 del 10 de abril de 2018, proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 23 del C2.del expediente).
3.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDUARD CAICEDO MONDRAGON CC. 14.472.952 en BANCOS.	3.- 021 del 14 de enero de 2015, proferido por el Juzgado 10 Civil de Circuito de Cali.
4.- Embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado GESTION INTEGRAL DE PROYEVTOS INNOPROYECTOS identificada con matrícula mercantil 836552i.	4.- 022 del 14 de enero de 2015, proferido por el Juzgado 10 Civil de Circuito de Cali.

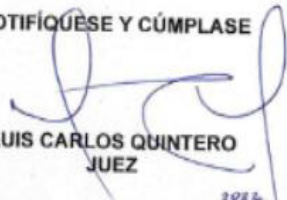
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2021 00427 00

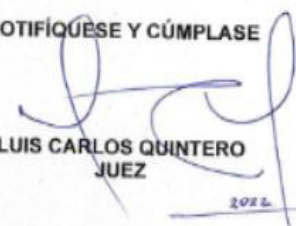
AUTO No. 2744.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.647.555,74 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2017 00830 00

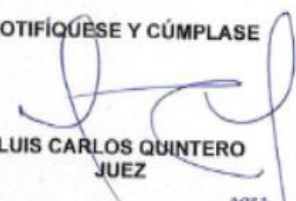
AUTO No. 2743.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$39.822.370 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 013 2021 00234 00

AUTO No. 2785.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

Revisado el escrito presentado por el profesional en derecho de la parte ejecutante Dra. **GISELLA ALEXANDRA FLÓREZ YEPEZ**, donde solicita que se tenga como dependiente judicial a los estudiantes de Derecho Alejandro Ramírez Gómez identificado con cédula de ciudadanía N°1.035.442.134 y Kevin David Caicedo Garavito identificado con cédula de ciudadanía N°1.096.241.227, por lo cual esta Judicatura aceptará la dependencia en virtud que acreditó que fuera estudiante de derecho.

Por otra parte, frente a la solicitud de medida de embargo de salario, se requerirá a la peticionaria para que sirva indicar el Nit, correo electrónico y dirección de la Discolmedica S.A.S

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

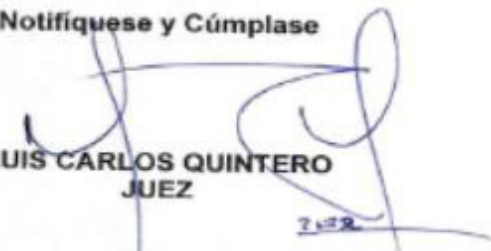
1.- TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a los estudiantes de Derecho **Alejandro Ramírez Gómez** identificado con cédula de ciudadanía N°1.035.442.134 y **Kevin David Caicedo Garavito** identificado con cédula de ciudadanía N°1.096.241.227, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos de la solicitud que antecede.

2.- PREVIO a dar trámite a la solicitud de medida cautelar que antecede **requiérase** a la parte demandante, a fin que sirva indicar el número Nit, y correo electrónico o dirección de notificación del empleador Discolmedica S.A.S.

3.- POR SECRETARÍA, remitir el Link del presente proceso solicitado por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: (abogadoprocesojudicial@sistecredito.com) previo pago del arancel judicial correspondiente si fuese necesario.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **31 de mayo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del Trámite de Incidente de Regulación de Honorarios. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2754.**
RADICACIÓN No: **016 2017 00015 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del presente **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS** por cumplimiento de acuerdo, que allega la parte incidentalista, una vez revisada la viabilidad de la solicitud y atendiendo que se su voluntad, se accederá a ella dando por terminado el presente tramite de Incidente de Regulación de Honorarios y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

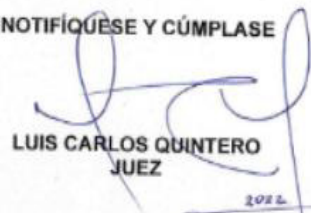
RESUELVE:

- 1.-** Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente **TRAMITE DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS** adelantado por **ALEXANDER BENAVIDES VIVAS** en contra de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR SOL DEL SUR** por cumplimiento del acuerdo.
- 2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del incidentado.
- 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Sin medidas efectivizadas	1.- Sin medidas efectivizadas.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Sin costas.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 01 de junio de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 017 2020 00700 00

AUTO No. 2782.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante el cual sustituyo su poder al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, esta se aceptara al tener la facultad de sustituir otorgada por el poderdante.

Por otra parte, revisado los escritos precedentes de la parte ejecutante, quien solicita el levantamiento de la orden de decomiso y/o aprehensión que pesan sobre los vehículo de placas Nro. **KBW29E y SQF12**, petición que será negada, en razón a que en el legajo expedimental no obra orden alguna de aprehensión de los automotores. Aunado a eso tampoco obra medida cautelar contra el vehículo de placas **SQF12**.

En consecuencia, el Juzgado,

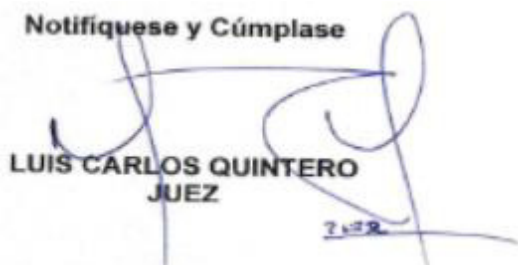
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **BANCO POPULAR S.A.**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

TERCERO: NEGAR la solicitud de la parte ejecutante de cancelar la orden de decomiso y/o aprehensión de los vehículos de placas **KBW29E y SQF12** por lo expuesto en el la parte motivar del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 017 2022 00317 00

AUTO No. 2784.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

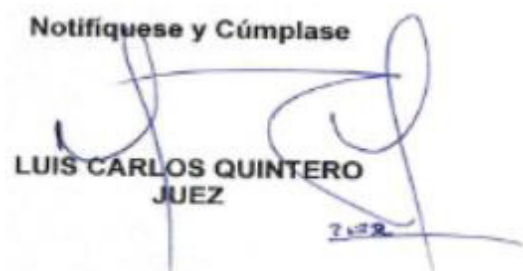
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

Revisado el escrito precedente, este despacho negará la solicitud de cancelar la orden de aprehensión del vehículo de placas GTS-440, en virtud a que el abogado no está reconocido dentro del expediente como apoderado de algún extremo procesal, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por el Abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 018 2020 00159 00

AUTO No. 2776.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

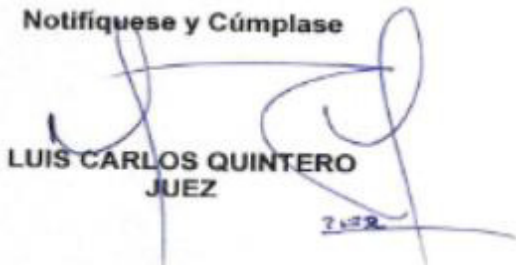
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **JÉSSICA PAOLA MEJIA CORREDOR** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00557 00

AUTO No. 2749.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

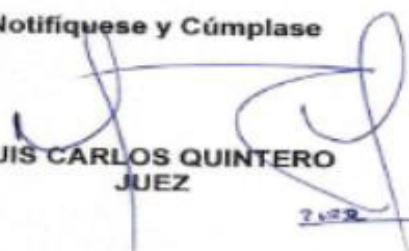
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En atención a la solicitud que antecede del Representante legal para asuntos judiciales y prejudiciales de la entidad **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, correspondiente a que se termine el proceso por pago total, debe indicarse que, una vez revisado el expediente, no se encontró que el memorialista haga parte del proceso. Además de que allega el documento “Cesión de Derechos del Crédito” y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho negará la solicitud, en virtud a que no cuenta con firma autenticada, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, ya que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio de la entidad **cedente** y **cesionaria**, por lo mismo, se negará la solicitud de terminación del presente proceso. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo mismo, la solicitud de terminación del proceso, y por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 019 2017 00778 00

AUTO No. 2774.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

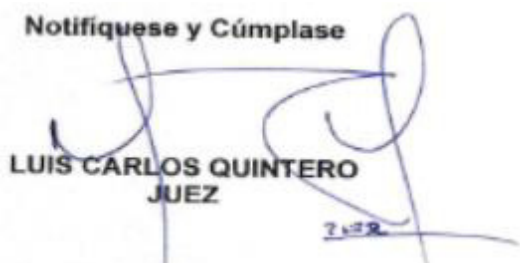
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **CRISTIAN MAURICIO MESA AGUIRRE (C.C. 80.889.820)** como empleado en la **SY CONSTRUCCIONES S.A.S.** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 120.000.000, oo Mcte.**

2.- LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio a **SY CONSTRUCCIONES S.A.S. (Nit. 900440587-3)** al correo electrónico institucional: sy_construcc@hotmail.com Advirtiéndolo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2018 00656 00

AUTO No. 2757.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

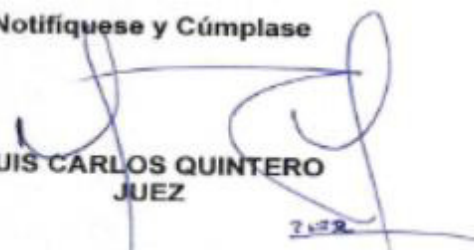
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En atención a la solicitud de Terminación presentada por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO este Despacho Judicial no accedera a la solicitud en virtud a que ya no funge como apoderada de la parte ejecutante, dado que mediante el auto No 5250 del 11/11/2022 se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte ejecutante a la peticionaria.

RESUELVE:

NO ACCEDER A LO SOLICITADO por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO por la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **31 de mayo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2759.**
RADICACIÓN No: **022 2021 00131 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA (CESIONARIO)**. en contra de **EDGAR AUGUSTO ROMERO HERRERA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- <i>DECRETAR el embargo del automotor de placas ZNN-361 de propiedad del demandado EDGAR AUGUSTO ROMERO HERRERA.</i>	1.- <i>2172 del 06 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 83 del expediente digital).</i>

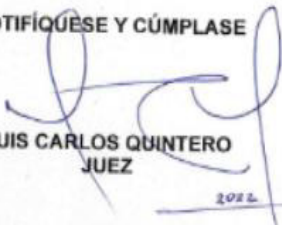
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **31 de mayo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2750.**
RADICACIÓN No: **023 2019 00388 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA “COMFACOOB”** en contra de **RAFAEL CASTAÑEDA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de 50 % del salario que devengue el demandado RAFAEL CASTANEDA CC. 2.329.98 como pensionado de COLPENSIONES	1.- 02-0058 del 17 de enero de 2020, proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 18 del C2.del expediente).

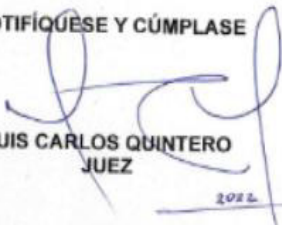
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 025 2016 00073 00

AUTO No. 2790.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

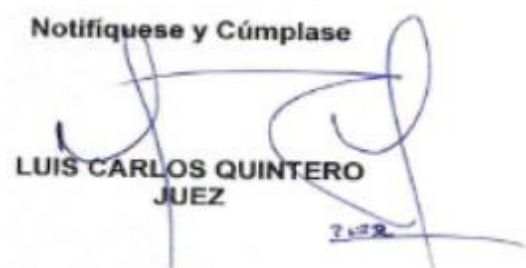
En atención al escrito presentado la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **EPS S.O.S.**, para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor MIGUEL ANTONIO CEDEÑO VALDERRAMA. C.C.16.736.442, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al **EPS S.O.S.**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 del decreto 2213 de 2022

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **31 de mayo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2753.**
RADICACIÓN No: **026 2018 00141 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **FINESA S.A.** en contra de **ELSURY OROZCO GALVEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ELSURY OROZCO GALVEZ CC. 43.189.179 en BANCOS. 2.- Embargo del vehículo de placas JFS-763 de propiedad de la demandada ELSURY OROZCO GALVEZ CC. 43.189.179, de la Secretaria de Movilidad de Cali.	1.- 1550 del 11 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 2 del C2.del expediente). 2.- 1551 del 11 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 2 del C2.del expediente).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

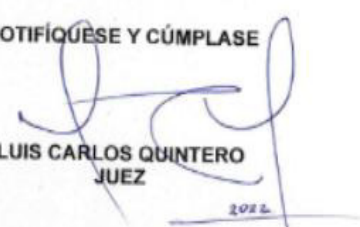
4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**,

previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2020 00312 00
AUTO No. 2792.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen por ello se negara la solicitud de requerir.

Por otro lado, se pone en conocimiento los títulos judiciales que se encuentran constituidos para este proceso en la cuenta única.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver los depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentran pendientes de pago.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002811597	31884612	BETSY QUIJANO	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2022	NO APLICA	\$ 476.097,00
469030002832434	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 85.288,00
469030002841858	31884612	BETSY QUIJANO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 188.655,00
469030002845198	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 156.610,00
469030002861147	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 156.610,00
469030002872985	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 156.610,00
469030002886197	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 124.610,00
469030002900278	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 124.610,00
469030002908501	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 124.610,00
469030002922297	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 124.610,00
Total Valor						\$ 1.718.310,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2020 00561 00

AUTO No. 2781.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante el cual sustituyó su poder al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, esta se aceptará al tener la facultad de sustituir otorgada por el poderdante.

Por otra parte, revisado los escritos precedentes, donde la apoderada de la parte actora, solicita el levantamiento de la orden de decomiso y/o aprehensión que pesan sobre el vehículo de placas Nro. **ICW-383**, se negará la petición, en razón a que en el legajo expedimental no obra orden alguna de aprehensión del automotor.

En consecuencia, el Juzgado,

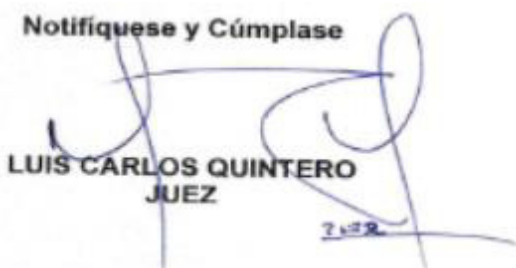
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **BANCO POPULAR S.A.**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

TERCERO: NEGAR la solicitud de la parte ejecutante de cancelar la orden de decomiso y/o aprehensión del vehículo de placas **ICW-383** por lo expuesto en el la parte motivar del preste auto.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **31 de mayo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2795.**
RADICACIÓN No: **027 2021 00105 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL** en contra de **ANDRES FELIPE SABOGAL ALVAREZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, contratos de depósito y cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado Andrés Felipe Sabogal Álvarez, en las entidades bancarias que aparecen relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. 2.- Embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado ANDRES FELIPE SABOGAL ALVAREZ (C.C. 1.144.137.101) en el INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A, identificado con Nit 800.065.396-2.	1.- 233 del 19 de marzo de 2021 , proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 03 del expediente digital). 2.- CND/002/3129/2022 del 21 de noviembre de 2022 , proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 24-25 del expediente digital).

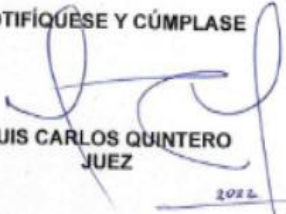
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 027 2021 00350 00

AUTO No. 2786.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

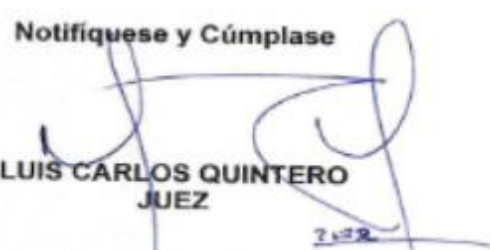
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **NESTOR ALONSO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 16.936.346** para BANCO MUNDO MUJER. Limítese el embargo a la suma de \$ 2.960.184.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso CON COPIA AL CORREO ELECTRONICO DEL SOLCITANTE: juridico5@marthajmejia.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos.

”
Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 028 2021 00263 00
AUTO No. 2758.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.

Vistas la solicitud que antecede procede el despacho a revisar la providencia 0810 del 20 de febrero de 2023, que dispuso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, evidenciando que efectivamente que se aprobó por un valor errado (\$7.986.500) siendo el valor correcto (**\$8.790.700**), los cuales fueron ordenados en el auto que libró mandamiento de pago, y lo señalado en el auto que dispuso seguir adelante en la ejecución, dando aplicación a los principio de economía y celeridad, y alcance a lo dispuesto en el auto que aprobó la liquidación, se procederá a corregir el auto No. 0810, el cual tiene incidencia en el valor final de la liquidación.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la anterior corrección, se tiene que si bien es cierto hay un saldo pendiente de pago, este saldo no es el indicado por la parte ejecutante como quiera que el valor de la liquidación (**\$8.790.700**) y las costas (**\$899.000**) suman en total de (**\$9.689.700**), y a la fecha ha sido entregada la suma (**\$8.885.500**), estando pendiente a la fecha el pago por el valor de (**\$804.200**) el cual se ordenará su pago.

Como quiera que con el pago antes ordenado se cubre la liquidación y las costas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto 2123 del 28 de abril de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

*“En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$8.790.700 MCTE.**”*

2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante ANGELA PATRICIA VELASCO ARANGO a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.873.270 de los títulos judiciales por la suma de **\$804.200,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002812153	17/08/2022	853.363,00
SE FRACCIONA EN:	\$804.200	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.873.270.
	\$49.163	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 2 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$804.200 M/cte.**

3.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **ANGELA PATRICIA VELASCO ARANGO** en contra de **OSCAR EDUARDO VILLAREAL RIVERA, LINA MARCELA ZULUAGA VELEZ, CARLOS ANDRES MINO ENCISO y PIEDAD MANZANO JARAMILLO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

4.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, indicando que **EXISTE EMBARGO DE REMANENTES** que fue tenido en cuenta para el proceso 028 2022 00636 que se tramita en el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali, el cual fue comunicado mediante oficio CND/002/3179/2022 del 30 de noviembre de 2022, por lo tanto, se deja a su disposición las medidas que se relacionan en el numeral siguiente. **procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.**

5.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de la Quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devengue el demandado CARLOS ANDRES MINO ENCISO identificado con C.C. No 16.931.569 como empleado de la empresa Cartón Colombia S.A. 2.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de la Quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devengue la demandada PIEDAD MANZANO JARAMILLO identificada con C.C. No 29.598.896 como empleada de la Institución Hernando Navia de la Cuidad.	1.- Auto 324 del 24 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 24 del expediente digital). 2.- Auto 324 del 24 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 24 del expediente digital).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.



8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2013 00627 00
AUTO No. 2747.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 2021 del 24 de abril de 2023, donde se ordenó el pago de títulos judiciales y de la comunicación enviada al correo electrónico Ignaciourreajose0423@live.com, el día 09 de mayo de 2023 donde se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro, no obstante lo anterior una vez verificado el portal web se observa que existe títulos pendiente de pago el cual se ordenará su pago. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el Auto No. 2021 del 24 de abril del 2023.
- 2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **JOSE IGNACIO URREA ESCALANTE**, identificado con cedula de ciudadanía número **10.480.859** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$330.520,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002921126	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 330.520,00
Total Valor						\$ 330.520,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: Ignaciourreajose0423@live.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 030 2021 00259 00

AUTO No. 2772.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 030 2022 00427 00

AUTO No. 2765.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

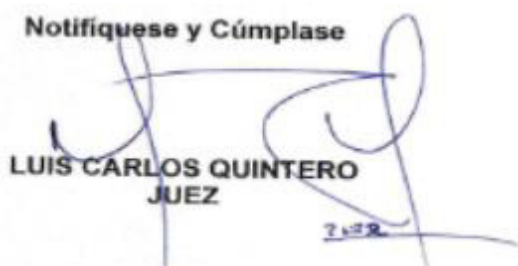
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 031 2016 00367 00

AUTO No. 2780.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado MEJIA MARTINEZ MANUEL FERNANDO (C.C. 1.107.058.147) como empleado en **la compañía 247 INTOUCH COL SAS con (NIT 901,284,326-2)** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 9.362.620, oo Mcte.**

2.- LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio a **la compañía 247 INTOUCH COL SAS con (NIT 901,284,326-2)** al correo electrónico institucional: marcela.ramirez@24-7intouch.com Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

3.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué la ejecutada **PULGARIN CASTAÑO LUISA FERNANDA (C.C. 1.144.145.582)** como empleado en **la compañía FAMOKA TEXTILES SAS con (NIT 901.293.090)** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 9.362.620, oo Mcte.**

4.- LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio a **la compañía FAMOKA TEXTILES SAS con (NIT 901.284.326-2)** al correo electrónico institucional: famokatextil@gmail.com Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2021 00016 00

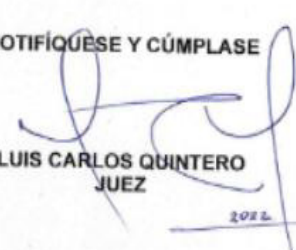
AUTO No. 2740.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$136.453.168,36 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 01 de junio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2022 00297 00

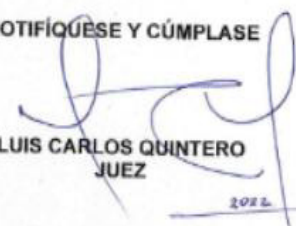
AUTO No. 2746.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$51.425.232,05 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 032 2017 00169 00

AUTO No. 2777.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio N° CYN/009/658/2023 del 28 de abril de 2023, proveniente del **JUZGADO 9º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al ejecutado **NESTOR LEAL SANTOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 158754, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al existir otra solicitud en igual sentido por parte del Juzgado 3º de Pequeñas Causas y competencias Múltiples sede Desconcentrada Siloé bajo el radicado No. 003 2016 00163 00.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 9º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 760014003-032 2017 00150 00.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 032 2020 00024 00

AUTO No. 2775.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 032 2021 00704 00

AUTO No.2797.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En vista que la parte actora no subsana las irregularidades señaladas por el despacho dentro del término establecido para tal fin, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acumulada propuesta por AHORA SI S.A.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese la demanda junto con sus anexos a la parte actora dejando esta y la actuación surtida para el archivo del Juzgado.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones del caso en el libro radicado.

CUARTO: En atención a la decisión antes adoptada, se realiza la **Devolución** del escrito allegado el 12 de mayo de 2023, sin consideración alguna, lo anterior no implica que no pueda volver a presentar el mismo, una vez cobre ejecutoria la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **31 de mayo de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **2752.**
RADICACIÓN No: **033 2019 00270 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP.** en contra de **JORGE ARMANDO MORIONES NIÑO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de 30 % de la Pensión que devengue el demandado ARMANDO MORIONES NIÑO CC. 16.589.561 como pensionado de la GOBERNACION DEL VALLE .	1.- 0934 del 29 de abril de 2019 , proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 5 del C2.del expediente).
2.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado ARMANDO MORIONES NIÑO CC. 16.589.561 en BANCOS .	2.- 0933 del 29 de abril de 2019 , proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 5 del C2.del expediente).
2.- Decomiso del vehículo de placas HVY-598 de propiedad de la demandada JENNIFER ORDÓNEZ MORALES C.C. 1.130.600.693 , de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta Antioquia.	2.- 0664 y 0665 del 11 de marzo de 2020 , proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 43 – 44 del C2.del expediente).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico

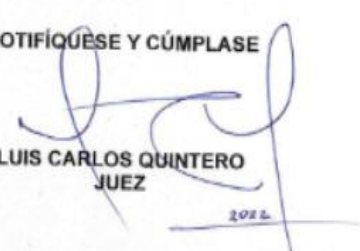
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2022 00180 00
AUTO No. 2800.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL a través de su representante legal Dr. **JHONATAN GARCIA GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía número **80.098.726** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.395.200** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002924504	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2023	NO APLICA	\$ 380.000,00
469030002924505	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2023	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002924506	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2023	NO APLICA	\$ 208.800,00
469030002924507	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2023	NO APLICA	\$ 208.800,00
469030002924508	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2023	NO APLICA	\$ 208.800,00
469030002924509	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2023	NO APLICA	\$ 208.800,00
Total Valor						\$ 1.395.200,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°0362 del 25 de enero de 2023 (folio 03 expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: coopteczpol2018@gmail.com, Jhonnatang2010@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 033 2023 00084 00

AUTO No. 2771.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

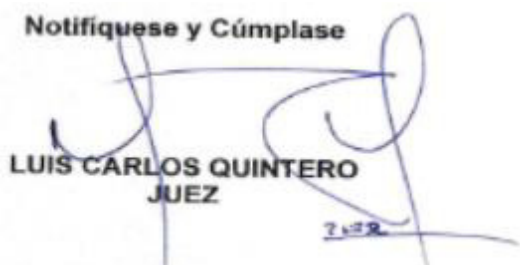
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 034 2018 00570 00

AUTO No. 2728.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

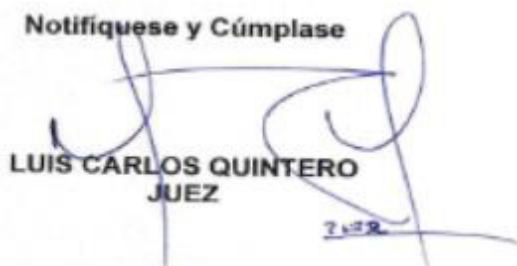
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pertenezca a la demandada **ORYAYBIDEZ NAVAS APONZA** con **(C.C. No. 4.655.259)** para NEQUI. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 22.349.965.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 034 2020 00332 00

AUTO No. 2769.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

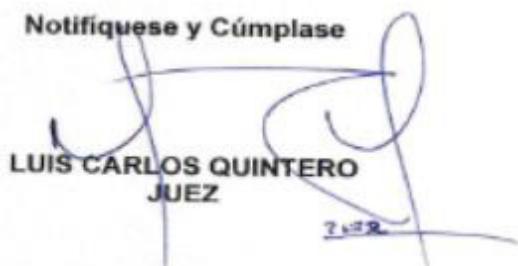
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2014 00341 00

AUTO No. 2802.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En atención la solicitud de ordenar el traslado del avaluó que fue aportado por la parte ejecutante, debe decirse que una vez revisado el mismo, se evidencia que con el mismo **no se adjuntó** el certificado de avaluó catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, del inmueble identificado con matrícula **370-109038**, como quiera que el artículo 444 del C.G.P, dispone:

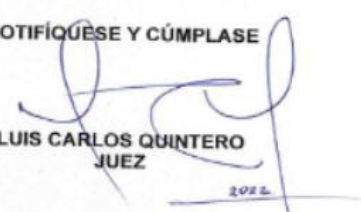
*“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1**”. (Resaltado no hace parte de la cita).*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de ordenar el traslado del avaluó catastral del inmueble identificado con matrícula **370-109038**, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 035 2022 00271 00

AUTO No. 2770.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

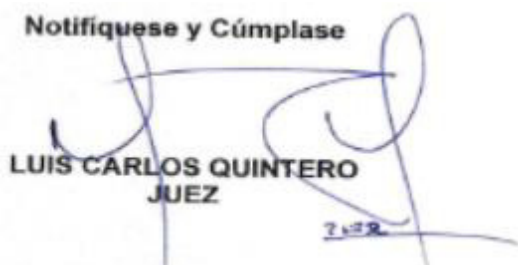
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 035 2022 00351 00

AUTO No. 2768.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

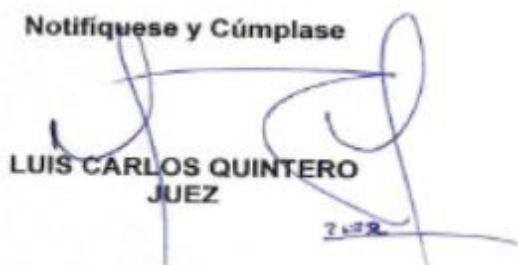
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 035 2022 00746 00

AUTO No. 2766.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

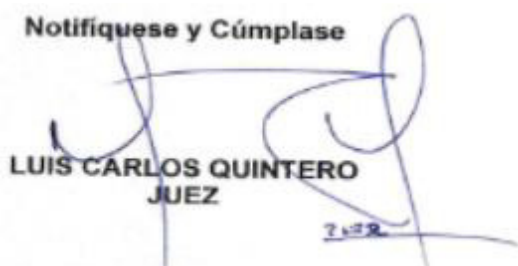
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO